

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Septiembre 29 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	155C063
Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil extracontractual
Radicado	2020.00049.00
Demandante	Mauricio Montoya Olaya y otros
Demandado	Yebrail Yurgaky Victoria, Yerliza Yurgaky Tovar y Mapfre Seguros Generales de Colombia
Asunto	Inadmisión demanda.

Se ocupa el despacho de resolver sobre la admisión de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Mauricio Montoya Olaya, Dora Luz Olaya Ruiz y Amado Montoya Jaramillo en contra de Yebrail Yurgaky Victoria y Yerliza Yurgaky Tovar.

Examinada la demanda encuentra el despacho que debe inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto que se indica a continuación, so pena de rechazo.

De conformidad con lo indicado en el poder, la demanda se dirige en contra de los señores Yebrail Yurgaky Victoria, Yerliza Yurgaky Tovar y Mapfre Seguros de Colombia. Pese a ello, en los hechos 2.2, 2.5, 2.7 y 2.12 de la demanda, el apoderado demandante se refiere al demandado como Yurgaky Victoria Yebrail, lo que al parecer se trata de un error en la digitación.

Así las cosas y como dicha situación genera confusión y le resta precisión y claridad a la demanda, es necesario que se haga el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda anterior, verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por MAURICIO MONTOYA OLAYA, DORA LUZ OLAYA

RUIZ Y AMADO MONTOYA JARAMILLO en contra de YEBRAIL YURGAKY VICTORIA, YERLIZA YERGAKY TOVAR Y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor Jorge Orlando González Toro, como apoderado de los demandantes, en la forma y términos indicados en el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8172ceafb4e7a43565ec6eb8a5cc43d42cd2a5212764bd566f4605f9a0c257e4
Documento generado en 29/09/2020 10:21:26 a.m.